




731
Gobierno Regional
del Callao

14 JUN. 2011

IVONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 147 -2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP



EXPEDIENTE : 2160-2009
INSTRUYE : Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec
MATERIA : Resolución de Contrato / Reconocimiento del Derecho de Propiedad
PROCEDIMIENTO : Especial
ADMINISTRADO : ALEX RUBEN BEGAZO TAPIA.

Callao, 14 JUN. 2011

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil ocho, resolución que da inicio al procedimiento administrativo de reversión del predio adjudicado, se pone de conocimiento a Alex Rubén Begazo Tapia, según notificación de fecha 30 de Noviembre del 2010, y el Informe Técnico Legal Nº 219-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP,

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento instaurado por merito de los actuados en el expediente, tiene por naturaleza la instrucción de procedimiento administrativo de reversión, regulado mediante Ley 28703, y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 015-2006-VIVIENDA. De acuerdo a lo estatuido en los dispositivos legales antes mencionados, el trámite de la causa vista en sede administrativa importa la realización de una extensa etapa probatoria, la cual asegura el cumplimiento de los principios del debido proceso e imparcialidad estableciendo, a consecuencia de ello, dos variables posibles al momento de resolver: i) se ordene la reversión al dominio del Estado de un predio destinado a vivienda ubicado en el Consolidado I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuando se compruebe (acredite) con las pruebas actuadas, que el adjudicatario, en su posición jurídica dentro de la relación contractual, ha incumplido con las condiciones resolutivas consignadas en la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación del predio de su propiedad o, ii) se reconozca el derecho de propiedad del adjudicatario, en la medida que acredite haber cumplido con las mencionadas condiciones;

147

EL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

14 JUN. 2011

ALFONSO SALAS CASTAÑEDA
Mesa de Trámite Documentario y Aprobación
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año del Centenario de Macchu Picchu para el Mundo"

aseguramiento del carácter social del programa de vivienda del Estado; como también, estimular la permanencia de los adjudicatarios en los predios destinados a vivienda, y con ello promover la continuación de la habilitación urbana progresiva;

6. Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado:

- Al *adjudicatario – titular registral* con fecha 30 de Noviembre del 2010, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 21° de la ley 27444, quien notificado correctamente no absuelve los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, no presentando medio probatorio y/o impugnatorio dentro o fuera del plazo concedido.
- Así como también *la posesionaria* que ocupa el terreno de hecho, notificada correctamente, no presenta medio probatorio y/o impugnatorio alguno, dentro o fuera del plazo establecido.

Lo que se toma en cuenta, al momento de resolver;

7. Que, el adjudicatario no acredita haber cumplido con realizar las acciones que impidiesen que el contrato celebrado entre éstos y el Estado, devenga en ineficaz, todo lo contrario, incumple con ejercer posesión del predio conforme lo establece la cuarta condición resolutive de la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, como del artículo 10° del Reglamento. Condición resolutive que se encuentra vinculada, de forma alguna, con las consignadas en los demás numerales de la cláusula; es decir, que si no se cumple aquella, difícilmente cumplirá con las demás. En consecuencia, considerando que la carga de la prueba en éste procedimiento se traslada a el propietario, y que, la inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar la adecuación a la causal citada; no habiendo el adjudicatario aportado prueba documentaria idónea que demuestre que no incurre en causal resolutive, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la sanción de ineficacia absoluta al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el administrado ALEX RUBEN BEGAZO TAPIA, y el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

8. Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 28703, concordado con lo estatuido por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007. Estando a la designación del Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, de acuerdo al contrato N° 009-2011-GOBIERNO REGIONAL CALLAO, de fecha 29/04/2011, Addenda N° 01 al contrato 11 de Mayo del 2011 y a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0006-2011 REGION CALLAO, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado ALEX RUBEN BEGAZO TAPIA, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el

